



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 04 SET. 2018

G. A. - 005 3 2 4

Señor
CARLOS DE LEON POLO
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ
Calle 3 # 2-27
Campo de la Cruz.

Ref.: Auto N° 00001194

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
I.T. No. 769 de -2018
Proyectó: M.V. (Contratista)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades -PGIRASA- a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ – PUESTO DE SALUD** del corregimiento de **BOHORQUEZ** municipio de Campo De La Cruz-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 769 DE 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Local Campo de la Cruz - Puesto de Salud de Bohórquez, es una entidad de primer nivel y presta los servicios de:

- Odontología.
- Consulta Externa.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Control penétral.
- Traslado de pacientes (Servicios de Ambulancias).

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende 32 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones del- Puesto de Salud del corregimiento de Bohórquez, de la ESE Hospital Local Campo de la Cruz, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHÓRQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”**

del 2002, sin embargo, la ESE, se encuentra actualizando el Plan, en cuanto a la normatividad vigente del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, utiliza los Elementos de Protección Personal como Guantes, Tapabocas, Delantal y Zapatos Antideslizantes. En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Puesto de Salud del corregimiento de Bohórquez, presento la última capacitación al respecto, con fecha del mes de octubre de 2017.

En cumplimiento al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en cuanto a la implementación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, no se obtuvo información en el momento del seguimiento ambiental.

El Puesto de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Local Campo de la Cruz, para el Puesto de Salud del corregimiento de Bohórquez, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada aproximadamente de 11 kilogramos/mensuales, según recibos de recolección, sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental al Puesto de Salud, no se evidenció el contrato con la empresa especializada, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, los días lunes y jueves.

El Puesto de Salud, no realiza el pesaje diario de los residuos generados. Sin embargo, cuenta con un peso en el área de almacenamiento central. En cuanto al pesaje consignado en los formatos RH1, es el que hace la empresa especializada cada vez que realiza la recolección, por lo tanto no están diligenciado debidamente los formatos como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitando a la empresa especializada.

Actualmente la ESE, no ha presentado el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos del PGIRASA, del Puesto de Salud de Bohórquez

El Puesto de Salud, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

En cuantos a los residuos generados por el Puesto de Salud, son embalados y envasados según el tipo de residuos, sin embargo, no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregado al transportador.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que el Puesto de Salud, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos desde el año 2016 hasta el mes de junio del 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Jocel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ -
ATLÁNTICO”**

El Puesto de Salud de Bohórquez, no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

En cuanto a los vertimientos generados por el Puesto de Salud de Bohórquez, son provenientes de la limpieza, procedimientos odontológicos y de los servicios de consulta externa, los cuales son vertidos a la Poza séptica de la entidad. Sin embargo, no se obtuvo información sobre el tratamiento y la limpieza de la poza séptica.

El agua potable que utiliza Puesto de Salud de Bohórquez, para sus actividades diarias es suministrada por la empresa ACUASUR.

CONCLUSIONES

La ESE Hospital Local Campo de la Cruz - Puesto de Salud de Bohórquez, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberán actualizarlo con la normatividad vigente Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 1, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Local Campo de la Cruz - Puesto de Salud de Bohórquez “es una entidad, durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, es considerada de menor impacto.

El Puesto de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de Registros de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos RESPEL, la ESE Hospital Local Campo de la Cruz - Puesto de Salud de Bohórquez, no se ha inscrito como generador de residuos o desechos peligrosos, debido que genera más de 10 kilogramos/mensuales. Información verificada en el SIUR el día 28 de junio del 2018, Sin embargo, el Puesto de Salud, deberá solicitar la inscripción como Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL ante la C.R.A.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La ESE Hospital Local Campo de la Cruz - Puesto de Salud de Bohórquez, no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo, deberá solicitarlo ante la C.R.A al igual que deberá presentar un estudio de las aguas residuales, debido que sus vertimientos van hacia una Poza Séptica.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”**

sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”

aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.*
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).*

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.
Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.*

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

- 1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.*
- 2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
- 3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.*

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- ❖ Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- ❖ Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”

- ❖ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- ❖ Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- ❖ Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- ❖ Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- ❖ Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- ❖ Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- ❖ Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- ❖ Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- ❖ Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, en relación con el PUESTO DE SALUD del corregimiento de BOHORQUEZ, municipio de Campo De La Cruz - Atlántico, Nit: 900.017.892 -2, representada legalmente por el señor Carlos de León Polo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”

1. En el término de treinta (30) días hábiles, haga llegar a esta autoridad ambiental la siguiente información:
 - Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - Copia de los certificados (actas de incineración), donde se especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
 - Copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
 - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
 - Una descripción de las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifican la fecha y hora de entrega de los lodos al igual que su cantidad.
 - Los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002., solicitados a la empresa transportista
 - Suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

2. De manera inmediata cumpla los siguientes requerimientos:
 - ✓ Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
 - ✓ Solicitar la inscripción como Generador de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante la página Web www.crautonomia.gov.co. Debido a que el establecimiento genera más de 10 kilogramos de residuos peligrosos, Artículo 2 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.
 - ✓ Suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
 - ✓ Efectuar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente y Dado que la ESE, hace sus vertimientos a una Poza Séptica,

Copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ - PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ, MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –
ATLÁNTICO”

en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

3. Anualmente cumpla la siguiente obligación:

- Realizar las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas y enviar a la C.R.A los resultados obtenidos anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte de la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 769 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

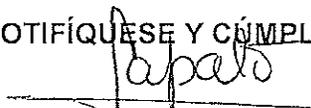
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

03 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.
I.T. N° 769 DE 2018.
Proyectó: M.V. Contratista.